



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 389- 2012-PCNM

Lima, 21 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Isidoro Jesús Prado León**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 527-2003-CNM del 23 de octubre de 2003, don Isidoro Jesús Prado León fue nombrado Fiscal Adjunto al Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 6 de noviembre del mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 22 de marzo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Isidoro Jesús Prado León. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 6 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 21 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra sanciones. Ha recibido un cuestionamiento de la ciudadanía desestimado. No presenta expresiones de apoyo, advirtiéndose tres reconocimientos en el que destaca el otorgado por la Sala Penal Nacional en el año 2012, por el cumplimiento de sus funciones. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. Obtuvo resultados favorables en el referéndum del año 2006 efectuado por el Colegio de Abogados de Lima. No se evidencia antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No tiene participación en personas jurídicas. No registra movimiento migratorio. En calidad de demandante no presenta información y en calidad de demandado tiene un proceso de hábeas corpus desestimado. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Isidoro Jesús Prado León durante el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Isidoro Jesús Prado León, en las que obtuvo un total de 23.51 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron siete expedientes que obtuvieron una calificación total de 11.87 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo de los años 2009 al 2011 obtuvo 3.45 puntos. No presentó publicación. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. No ha realizado docencia universitaria. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

N° 389-2012-PCNM

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Isidoro Jesús Prado León durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 21 de junio de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Isidoro Jesús Prado León; y, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



PABLO TALAVERA ELGUERA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ